



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900107-00
Demandante: Julio Ernesto Otálvaro Cuartas y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Auto aprueba conciliación

El Despacho procede a realizar el examen de legalidad al acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación de 10 de febrero de 2021.

I.- ANTECEDENTES

1.- Pretensiones

Con la demanda se pidió que se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios extrapatrimoniales causados a los demandantes con motivo de la muerte del sargento primero Henry Otálvaro Gómez, la cual ocurrió el 18 de abril de 2018 en el municipio de Quibdó – Chocó, a causa de un disparo que le propinó el soldado regular Víctor Machado Perea, en actos del servicio.

Por tanto, se solicitó condenar a la entidad de mandada al pago de perjuicios morales y daño a la salud.

2.- Fundamentos de hecho

La demanda se fundamenta en que Henry Otálvaro Gómez, para el día 18 de abril de 2018, era miembro activo del Ejército Nacional en calidad de sargento primero asignado al Batallón de Infantería Alfonso Manosalva Flórez. Que en calidad de comandante de la Compañía Dinamarca 2, en el sector denominado “El Quince” de Quibdó – Chocó, debió enfrentar una situación en la que el soldado

regular Víctor Alfonso Machado Perea, en estado de euforia e inconciencia, amenazó a varios de sus compañeros con su arma de dotación oficial; que en el intento por despojar de su arma a dicha persona él le disparó provocándole la muerte en el área de operaciones. Por este hecho el agresor está privado de la libertad.

3.- Contestación

Una vez notificado el auto admisorio de la demanda a la entidad accionada, lo primero que hizo fue solicitar la práctica de audiencia de conciliación porque su comité de conciliación había aprobado una fórmula de conciliación.

4.- Acuerdo conciliatorio

En la audiencia de conciliación practicada el 10 de febrero de 2021¹ el abogado designado por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional dio a conocer la propuesta de conciliación consignada en el oficio OFI20-012 MDNSGDALGCC de 24 de abril de 2020, la que una vez dada en traslado al abogado de la parte demandante fue aceptada por el mismo. Sin embargo, el juzgado se percató que en el oficio anterior se había incurrido en un error porque al demandante Jorge Eliécer Otálvaro Gómez se le cambió el nombre por el de Julio Eliécer Otálora Gómez, motivo por el cual se solicitó corregir el documento y la propuesta.

Así, el abogado designado por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por medio de correo electrónico recibido el 8 de marzo de 2021, a las 4:42 pm, aportó corregido el parámetro de conciliación, consignado en esta oportunidad en el Oficio No. OFI21-0006 MDNSGDALGCC de 26 de febrero de 2021, firmado por la doctora Diana Marcela Cañón Parada en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicho Ministerio, el cual fue remitido al apoderado de la parte demandante, y que literalmente dice lo siguiente:

“El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de **manera total**, bajo la teoría jurisprudencial del riesgo excepcional, con el siguiente parámetro establecido como Política de Defensa Judicial:

PERJUICIOS MORALES:

Para **JULIO ERNESTO OTALVARO CUARTAS y HERMELINA GOMEZ** en calidad de padres del occiso, el equivalente en pesos de 80 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

¹ Está en medio digital.

Para **JORGE ELIECER OTALVARO GOMEZ, LILIANA OTALVARO GOMEZ, YORLADIS OTALVARO GOMEZ y KELLY DAHIANA OTALVARO MAYA** en calidad de hermanos del occiso, el equivalente en pesos de 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El Comité de Conciliación autoriza **REPETIR** en contra del Soldado Regular **VÍCTOR ALFONSO MACHADO PEREA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 678 de 2001.”

El documento anterior fue compartido al apoderado de la parte actora, sin que presentara ningún reparo frente al mismo.

CONSIDERACIONES

1.- Problema Jurídico

El Despacho debe determinar si el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, según la oferta hecha por el Ministerio de Defensa Nacional y aceptada expresamente por el abogado que representa a los demandantes, reúne los presupuestos requeridos por la ley para ser aprobado.

2.- Asunto de fondo

Los señores Julio Ernesto Otálvaro Cuartas, Hermelina Gómez, Jorge Eliécer Otálvaro Gómez, Liliana Otálvaro Gómez, Yorladis Otálvaro Gómez y Kelly Dahiana Otálvaro Maya, formularon demanda de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a fin de que se les indemnizen los perjuicios morales y daño a la salud que se produjeron a raíz de la muerte violenta del sargento primero Henry Otálvaro Gómez, la cual ocurrió el 18 de abril de 2018 en el municipio de Quibdó – Chocó, a causa de un disparo que le propinó el soldado regular Víctor Machado Perea, en actos del servicio.

El daño alegado por los demandantes está debidamente probado en el expediente, puesto que se anexó copia del registro civil de defunción de Henry Otálvaro Gómez², según el cual su deceso ocurrió a la 01:30 am del día 18 de abril de 2018 en el municipio de Quibdó departamento de Chocó.

La imputabilidad de ese daño al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional igualmente está acreditada con los siguientes medios de prueba:

² Folio 20 cuaderno único.

i.- Informe administrativo por muerte No. 001 de 19 de abril de 2018, firmado por el Mayor Iván Darío Hernández Villamizar – Comandante Batallón de Infantería No. 12 “BG. Alfonso Manosalva Flórez”, que consigna lo siguiente:

“**4.** De acuerdo al informe rendido por el señor **C3 JARAMILLO MOSQUERA JHON** quien haciendo averiguaciones de los hechos ocurridos el día 17 de abril de 2018 siendo las 23:30 horas aproximadamente, el segundo pelotón de la compañía Dinamarca se encontraba realizando control territorial en coordenadas N 05 44 57 – W 76 17 58 de acuerdo a la orden de operaciones 017 Arquia en el sector conocido como el BARBUDO Carmen de Atrato Choco (sic), se presenta un hecho de agresión interna con arma de dotación por parte del Soldado Regular **MACHADO PEREA VICTOR** en contra del señor **SV. OTALVARO GOMEZ HENRRY**, en consecuencia propinándole un impacto con arma de fuego causándole la muerte, el levantamiento fue realizado el 18 de abril a las 01:30 por el **C.T.I** de la fiscalía.

.....

6. IMPUTABILIDAD: El Comandante del Batallón de Infantería No. 12 BG “ALFONSO MANOSALVA FLOREZ”, conceptúa que de acuerdo al artículo No. 190 del decreto 1211 de 1990, la muerte del **SV. OTALVARO HENRRY GÓMEZ** (sic) CM 15.931.266 ocurrió en **MISIÓN DEL SERVICIO.**³

ii.- Entrevista concedida por el soldado regular **AIMELETH LICONA ALEAN** a la Fiscalía General de la Nación, quien pertenecía a la misma compañía en la que ocurrió la muerte del señor Henry Otálvaro Gómez y por haber presenciado los hechos los relató así:

“Siendo la 01:00am (sic) de hoy 18 de abril de 2018, en el 15 sector la virgen, me llamó el soldado GARCIA PERALTA JUAN para entregarme el turno de centinela, entonces mi primero OTALVARO HENRY me mando (sic) a llamar con el soldado GONZALEZ VEGAS ESNEIDER, que hiciera el favor donde él, entonces yo salí donde estaba mi primero, cuando iba escuche (sic) al soldado MACHADO que estaba gritando y de pronto saliò corriendo hacia mí y con el fusil medio (sic) en el pecho y me tiró al suelo y se montó encima de mí y yo estaba luchando con él para quitármelo de encima, en uno de esos momentos yo con la silla táctica se la enganché en el cuello y lo tire (sic) hacia un lado, entonces yo apague (sic) la linterna que tenía prendida y me metí al monte, entonces llego (sic) mi primero y le dijo que no me hiciera nada porque era LICONA tu lanza, entonces MACHADO me llamó dos veces diciendo LICONA eres tú y yo le respondí sí, no me vayas hacer nada, entonces él me dijo sí sal y yo salí y el (sic) me tiro (sic) la mano al hombro y me dijo venga no pasa nada con usted, de ahí salimos hacia el cambuche del radio operador, cuando llegamos allá mi primero OTALVARO me llamó y me dijo que me quitara el armamento para que le ayudara a quitar el fusil a MACHADO y me dijo que tuviera cuidado porque tenía mucha fuerza, entonces cuando estábamos ahí él mi primero OTALVARO me dijo yo voy a llamar al batallón y usted vaya con MACHADO ayúdele a recoger las cosas y salimos a recoger las cosas cuando íbamos llegando al cambuche de MACHADO, MACHADO se paró y me dijo no, ya no voy a recoger las cosas, las recogemos en la mañana y saliò corriendo gritando hacia el cambuche donde estaba mi primero OLTALVARO (sic) gritando lárguense y llego (sic) donde estaba mi primero OLTALVARO (sic) y se paró frente al cambuche y se puso hablar palabras raras que no eran de él, yo llegue (sic) y le dije a mi primero OLTALVARO (sic) que MACHADO no quería recoger las cosas sino

³ Folio 30 vuelto cuaderno único.

en la mañana, entonces mi primero OLTALVARO (sic) le dijo MACHADO vaya y recoja las cosas que yo estoy gestionando para que lo vengán a buscar y entonces me dijo de nuevo LICONA vaya con MACHADO alúmbrele para que recojan las cosas que yo estoy informándole al batallón para que lo venga a sacar, cuando mi primero OLTALVARO (sic) me dijo esto, yo enseguida voltie (sic) hacia donde estaba MACHADO que lo tenía detrás de mi espalda y yo lo alumbre (sic) y le dije vamos y él alzó el fusil y disparó a mi primero OLTALVARO (sic), yo de inmediato me tire (sic) al suelo y apague (sic) la linterna y mi primero gritaba me mató y cayó al lado mío y me dijo LICONA quítele el fusil y yo le dije mi primero está bien, está herido y el (sic) me respondió no, me mató quítele el fusil como sea y yo le dije pero como (sic) y él me dijo dígame a los muchachos que entre todos le quiten el fusil y yo le dije bueno espéreme aquí, ya vuelvo y salí a avisarle a los muchachos, luego llegue (sic) al cambuche del soldado HENAO GUTIERREZ JUAN ANDRES y lo llame (sic) y le dije que MACHADO había matado a mi primero OLTALVARO (sic) de ahí me fui para donde el enfermero de combate y le dije que fuera rápido a atender a mi primero OLTALVARO (sic) que estaba en el cambuche del radio operador herido y él salió para allá y yo me fui a avisarle a los otros muchachos y les dije que machado había matado a mi primero OLTALVARO (sic) y que nadie prendiera linterna porque nos podía disparar, entonces los muchachos me dijeron LICONA que (sic) hacemos y yo les dije vaya (sic) tres a la otra sección y le avisan a los comandantes de allá y los que quedaron ahí me preguntaron que donde (sic) estaba MACHADO y yo le dije que estaba arriba en el cerro, de ahí salimos hacia donde estaba el radio operador y ya él les estaba informando al batallón la situación, estando ahí esperamos aproximadamente 20 minutos cuando el soldado MACHADO grito (sic) que no le fuéramos a disparar y yo le dije que saliera con las manos arriba y me entregara el fusil y me lo entregó, me abrazó y dijo que lo perdonáramos y me dijo que le dijera a los muchachos que no le fuera hacer nada y yo le dije que nadie lo iba a tocar, luego le busque (sic) una silla y le dije que se sentara y MACHADO se calmó, PREGUNTADO: Manifieste si el soldado MACHADO había tenido algún inconveniente con el primero OLTALVARO, CONTESTADO: No hay (sic) tenido ningún inconveniente con él, PREGUNTADO: Manifieste porque (sic) cree usted que el soldado MACHADO le disparo (sic) al primero OLTALVARO. CONTESTADO (sic): Porque él le estaba diciendo que se sentía mal y que lo sacaran para el batallón, PREGUNTADO: Manifieste que (sic) persona o personas son testigos de estos hechos y donde (sic) se pueden ubicar, CONTESTADO: El soldado radio operador GARCIA GALVAN LUIS FELIPE y se puede ubicar en el Batallón de Infantería Alfonso Manosalva Flórez de la Compañía Dinamarca 2...”⁴

iii.- Entrevista dada por el soldado regular **LUIS FELIPE GARCÍA GALVÁN** a la Fiscalía General de la Nación, persona que también presencié los hechos y los relaté así:

“...el día de ayer 17 de abril de 2018, siendo aproximadamente las 19:30, estábamos en la parte alta dialogando, estábamos los soldados MORAN, IDALGO, IZAZA, MACHADO el homicida, MARULANDA, y Yo, estábamos fumando todos cigarrillos, cuando terminamos de fumar decidimos irnos a sus cambuches, como yo quería seguir fumando cigarrillo me fui para el cambuche de HERNANDEZ, a pedirle cigarrillos, cuando llegue (sic) a donde HERNANDEZ, él estaba orinando, y se acostó en su amaca (sic), entonces le pedí un cigarrillo, y él me respondió que no tenía, entonces le pedí varetta (mariguana) (sic), el compañero igualmente me respondió que no tenía, asimismo me dijo que la Gatubela (sic) ósea (sic) MACHADO, estaba diciendo que él quería ver al DIABLO, entonces me fui para el cambuche de MACHADO, a conversar con él, cuando llegue (sic) al cambuche de MACHADO, yo le preguntaba que si era verdad que si quería conocer al

⁴ Folios 54 a 56 cuaderno único.

diablo, y me respondió MACHADO, que si (sic) quería verlo, y que se le sentara al lado, en esas llego (sic) MARULANDA, a pedirle la hora a ENAO GUTIERREZ, para el cambio de centinela, entonces yo le dije a MACHADO, que si el (sic) dormía sin cobijas, en esas me sintió MARULANDA, y llego (sic) a donde estaba hablando con MACHADO, yo le dije a MARULANDA, que MACHADO quería conocer al DIABLO, entonces MARULANDA también le preguntó a MACHADO, que si él quería conocer al Diablo, y yo le alumbré (sic) la cara a MACHADO, y él decía que sí quería conocer al Diablo y nos hacía señas diabólicas, entonces apagamos la linterna y nos quedamos callados, pasado (sic) cuatro 4 minutos, más o menos MARULANDA encendió la linterna y MACHADO, se levantó de la amaca (sic) gritando y nos trató de agredir tirándonos puños, yo le hable (sic) fuerte, MACHADO se regresó hacia la amaca (sic) y se acostó nuevamente, yo me fui para mi cambuche y me acosté dormí como una hora, y llega MARULANDA, a mi cambuche y me decía que iba a dormir con migo (sic) porque MACHADO estaba todo agresivo, y que él tenía miedo. Cuando MARULANDA se iba a acostar, llego (sic) machado a alumbrando (sic) con una linterna y le decía a mi primero OTALVARO GOMEZ fallecido, que lo querían matar, mi primero le pregunto (sic) que quien (sic) lo quería (sic) matar MACHADO, respondió que todos los querían matar, entonces mi primero le dijo a MACHADO que se sentara con él, MACHADO, se sentó con mi primero en el tambo (piso en madera), cuando se sentó MACHADO, él le dijo a mi primero que chispa también lo quería matar, mi primero le dijo que chispa está ahí como él lo quería matar, entonces mi primero me llamo (sic), y nos sentamos nos (sic) tres MACHADO, mi primero OTALBARO (sic), y yo, mi primero OTALBARO comenzó a preguntarle a MACHADO, que (sic) le pasaba que se tranquilizara, que se acostara que él lo cuidaba, entonces MACHADO, le respondió a mi primero que no se iba a acostar porque el Diablo se lo llevaba, y le hacía señas igualmente diabólicas, y le daba golpes y le decía que él no se lo iba a llevar, MACHADO me pidió la biblia para que se la leyera, cuando yo li (sic) iba a pasar la biblia a MACHADO, mi primero trato (sic) de cogerle el fusil a machado, MACHADO se levantó agresivo y le decía a mi primero que no, yo trate (sic) de calmar a MACHADO, y le dije que se sentara que yo le iba a leer la biblia, y MACHADO se sentó y me dijo que le leyera el salmo 27, 90 y 91 yo se los leí, me dijo que le leyera Génesis, cuándo (sic) iba a comenzar a leer, me arrebató (sic) la biblia, y comenzó a leer, leía dos párrafos y se pegaba, le entrego (sic) la biblia a mi primero para que él se la leyera, y mi primero, le dijo a machado que no podía leer porque él tenía problemas en la vista, entonces MACHADO, al ver que mi primero no le leyó la biblia, MACHADO le dijo que él era el demonio y que selo (sic) quería llevar, y siempre era haciendo señas diabólicas, el centinela, encendió una linterna, MACHADO corrió hacia donde el centinela, a maltrátalo (sic), mi primero OTALVARO, corrió a coger a MACHADO, lo cogió y lo sentó adonde estábamos, nos quedamos unos minutos, mi primero OTALVARO llamo (sic) al centinela, y le dijo que llamara a LICONA, cuando LiconA venia (sic) alumbro (sic) hacia el cambuche, y MACHADO, corrió hacia donde LICONA, y comenzó agredirlo, LICONA apago (sic) la linterna, como estaba oscuro solo sentía que MACHADO corría de un lado a otro, mi primero OTALBARO, le gritaba que se calmara que ese era LICONA, el lanza de él, entonces MACHADO, SE ALMO (sic) y volvieron a traer a MACHADO hacia el cambuche, entonces MACHADO, decía que se quería ir para el batallón, mi primero OTALBARO (sic), le dijo A LiconA que recogiera las cosas de MACHADO, y ellos dos arrancaron, hacia el cambuche de MACHADO, mi primero OTALBARO (sic), me llamo (sic) y me dijo que prendiera el radio, para comunicarnos con el comando superior, he (sic) informar la novedad, cuando lo iba aprender (sic), regreso (sic), MACHADO, corriendo y gritando que lo sacaran, en esas llego (sic) LICONA adonde mi sargento y le dijo que él no se dejaba, entonces mi primero OTALBARO le dijo a LICONA, que tratara de calmar a MACHADO, y le quitara el fusil, cuando LICONA, voltea con la linterna, a buscar a MACHADO, observamos a MACHADO, estaba apuntando con el fusil, LICONA, apaga la linterna, y en ese momento escuchamos un disparo, todos nos tiramos al suelo, cuando mi primero OTALVARO cae al piso le dice a LICONA, me mato (sic) quítenle el fusil, LICONA salió corriendo para donde estaban los otros soldados, yo me quede

(sic) con mi primero, cuando iba a coger mi fusil, MACHADO me alumbro (sic), y me apunto (sic) con el arma, y me pregunto (sic) por mi primero, yo le dije que estaba ahí, que no me fuera hacer nada, en esas escucho que mi primero OTALVARO, dijo MACHADO me mataste, Machado va y trata de reanimar a mi primero, y le dice que se pare, al ver que él, no se paraba MACHADO, corrió hacia el monte y se escondió. Al minuto llego (sic) el enfermero de combate reviso (sic) a mi primero y dijo que ya estaba muerto que no tenía pulso, y le puso un poncho encima, cogimos seis porta fusiles y acordonamos el lugar, como a los diez minutos pasados del monte me grito (sic) MACHADO, que no lo fueran a matar, y sale del monto, sale con el fusil en la mano y se lo entrega a LICONA, cogemos a MACHADO y lo sentamos, LICONA se quedó hablando con MACHADO, y yo me puse a informar por radio, que ya teníamos el fusil de MACHADO, y que el soldado estaba ahí. PREGUNTADO: Manifiéstele a este ente investigativo si el soldado MACHADO, momentos antes de los hechos había ingerido sustancia alucinógenas (sic). RESPONDIO: con el (sic) solo fumamos cigarrillos, eran dos cigarrillos como para seis soldados, no sé si el (sic) ingirió otra cosa, pero sí era costumbre del (sic) ingerir gasolina. PREGUNTADO: Manifiéstele a este ente investigativo si entre el soldado MACHADO, y el primero OTALVARO, habían tenido algún tipo de altercado o indiferencia. RESPONDIO: nunca (sic) la relación siempre fue bien con todos los soldados, inclusive con él (sic) soldado MACHADO...”⁵

Lo dicho pos los soldados regulares Aimeleth Licona Alean y Luis Felipe García Galván, quienes fueron testigos presenciales del insuceso, acredita que el sargento primero Henry Otálvaro Gómez en la madrugada del día 18 de abril de 2018, perdió la vida a manos del soldado regular Víctor Alfonso Machado Perea, cuando este en extrañas circunstancias, bajo fuerte alteración emocional, decidió propinarle un disparo con su arma de dotación oficial.

Es decir, tal como se anunció arriba, la muerte del sargento primero Henry Otálvaro Gómez es imputable al Ministerio de Defensa Nacional, gracias a que la herida mortal fue ocasionada por el soldado regular Víctor Alfonso Machado Perea, cuando todos estaban en desarrollo de una operación militar, lesión que fue causada con el arma de dotación oficial asignada a dicho conscripto.

El Juzgado 61 Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, con auto de 3 de diciembre de 2018, improbo el acuerdo conciliatorio al que habían llegado las partes en torno a este asunto ante el Ministerio Público, porque existían dudas sin resolver tales como saber “*cómo estaba constituida la línea de mando, si los implicados se encontraban o no en servicio y en desarrollo de qué misión, por qué se hace alusión a que algunos miembros de la tropa consumían sustancias psicoactivas, etc.*”.

El Despacho considera que las anteriores inquietudes están despejadas con el material probatorio anexado al plenario, pues no existe la menor duda que la muerte del sargento primero Henry Otálvaro Gómez sucedió durante el

⁵ Folios 57 a 60 cuaderno único.

desarrollo de una operación militar, por proyectil de arma de fuego accionada por un soldado regular, arma que correspondía a la que el Estado le había asignado al conscripto.

Además, aunque es probable que los soldados hayan consumido sustancias alucinógenas la noche en que perdió la vida el citado militar, no se cuenta con evidencias que indiquen que el occiso fue el patrocinador de esa situación; y aunque existieran, ello de ninguna manera podría justificar la muerte del sargento primero Henry Otálvaro Gómez, como tampoco dar pie a sostener que a sus familiares se les debe reducir la indemnización por un comportamiento concausal de su ser querido que no está acreditado y que, por el contrario, la prueba apunta a que no tuvo ninguna participación en la supuesta ingesta de esas sustancias porque los testigos lo ubican como una persona ajena a la conversación sostenida entre los soldados y conciliadora pues intentó persuadir a su agresor o al menos despojarlo de su armamento, esfuerzo que resultó infructuoso.

Asimismo, se encuentra acreditado el parentesco entre el occiso Henry Otálvaro Gómez y los demandantes. Con el registro civil de la víctima directa⁶ se prueba que era hijo de Hermelina Gómez y Julio Ernesto Otálvaro Cuartas; y con los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 23, 24, 25 y 26 del cuaderno único, se prueba que Jorge Eliécer Otálvaro Gómez, Liliana Otálvaro Gómez, Yorladis Otálvaro Gómez y Kelly Dahiana Otálvaro Maya, son hermanos de aquél.

Es decir, que están dados los elementos requeridos por el artículo 90 de la Constitución Política para hacer responsable patrimonialmente al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, del daño antijurídico padecido por los demás accionantes.

Desde la perspectiva de la defensa del patrimonio público considera el Despacho que la conciliación judicial no resulta lesiva para el erario, pues como está visto la entidad demandada ofreció pagar por perjuicios morales ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (80 SMLMV) para los padres de la víctima directa y cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) para sus hermanos, lo cual fue aceptado por los demandantes. Estos valores corresponden al 80% de lo que según la jurisprudencia de la Sección Tercera del

⁶ Folio 18 cuaderno único.

Consejo de Estado⁷ les habría correspondido a estas personas en caso que el asunto se hubiera decidido en la sentencia, es decir que el acuerdo examinado favorece tanto a los demandantes como al presupuesto nacional.

Por otra parte, al expediente se allegó en medio digital el oficio No. OFI21-006 MDNSGDALGCC de 26 de febrero de 2021, firmado por la doctora Diana Marcela Cañón Parada - Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual consta la propuesta conciliatoria aprobada por la entidad y aceptada por el mandatario judicial de la parte demandante.

En lo atinente a la caducidad es preciso señalar que de acuerdo con el ordenamiento jurídico el demandante disponía de dos años, contados a partir del conocimiento del daño sufrido por él mismo, para interponer el medio de control de reparación directa. Así lo determina el artículo 164 del CPACA al disponer:

“i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (...)”

En el *sub lite* está probado que el sargento primero Henry Otálvaro Gómez perdió la vida a manos del soldado regular Víctor Alfonso Machado Perea el 18 de abril de 2018, lo que indica que el término de caducidad en principio correría entre el 19 de abril de 2018 y el 19 de abril de 2020, pero como la demanda se radicó el 2 de mayo de 2019⁸, es claro que se hizo oportunamente. Además, debe tenerse en cuenta que este asunto surtió el trámite de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público y fue conocido por un juzgado administrativo de este circuito judicial, tiempo que también habría que tomar en cuenta a favor de los accionantes.

El análisis surtido en precedencia indica que no existe impedimento alguno para aprobar la conciliación a la que llegaron las partes, lo que da lugar a terminar el proceso de forma anormal.

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2 de agosto de 2014, exp. 31172, M.P. Olga Mérida Valle de la Hoz.

⁸ Folio 139 cuaderno único.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo Conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia celebrada el 10 de febrero de 2021. Por tanto, **TERMINAR** el medio de control de Reparación Directa promovido por **JULIO ERNESTO OTÁLVARO CUARTAS Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: DECLARAR que la propuesta conciliatoria consignada en el oficio No. OFI21-006 MDNSGDALGCC de 26 de febrero de 2021, firmado por la doctora Diana Marcela Cañón Parada - Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, el Acta de Audiencia de Conciliación de 10 de febrero de 2021 y esta providencia, producen efectos de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

TERCERO: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de las piezas procesales mencionadas en el numeral anterior.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Correos electrónicos
Parte demandante: derechoscondignidad@gmail.com
Parte demandada: william.moya@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f5dc5cbb2ed7cfd08952fe40691927710ebb402823c9735a5e719ab79757d0**
Documento generado en 19/04/2021 11:20:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>